

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 7 de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que reposa memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 158

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2023

Obra memorial presentado por la Apoderada Judicial de la demandada, en el cual solicita la corrección de la sentencia No. 042 del 28 de febrero del 2022, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en lo correspondiente al retroactivo pensional-. Archivo 12 del expediente digital-

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de dar resolución a la petición de la parte demandada, se ordenará la remisión del expediente a la secretaria de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior M.P. Antonio Jose Valencia Manzano, para lo pertinente.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

REMITIR el presente expediente al H.T.S. Sala laboral - M.P. Antonio Jose Valencia Manzano, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 08/FEBRERO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 13 ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695187c79d2a7c94caafd578fd4ec698d243ada924a9e9eadc0ab1fca91d306**

Documento generado en 07/02/2023 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.344

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANTONIO ARIZABALETA VICTORIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-449

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. HAROLD A. AMEZQUITA VALLEJO identificado con CC. N. 16.848.240 portador de la T.P. N. 216.470 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. HAROLD A. AMEZQUITA VALLEJO identificado con CC. N. 16.848.240 portador de la T.P. N. 216.470 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de COLPENSIONES.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar

la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **14 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-449

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 08 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.013.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d11170b05bfaf745dbad5a80261b0332338b0f69ad775ee7100a8dd0147230**
Documento generado en 07/02/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.346
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE HUMBERTO CRUZ ESTUPIÑAN
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-309

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, UNIVERSITARIO DE POPAYAN S.A.**, hoy **CLUB BOCA JUNIOR'S CALI S.A., DEPORTES QUINDIO S.A., CLUB DEPORTES TOLIMA S.A., y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES "ACOLFUTPRO"**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Asimismo, se contempla en el expediente digital que la entidad **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, no designó apoderado judicial para que la represente en el presente proceso y no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **19 DE OCTUBRE DE 2022**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 29 de septiembre de 2022, por el despacho judicial conforme al art.06 de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de este correo electrónico institucional de notificación se adjuntó Auto Admisorio y link del traslado de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos

10/3/22, 8:57 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-309

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 3:38 PM

Para: dirghumanas@deportivocali.com.co
<dirghumanas@deportivocali.com.co>;clubbocajuniorscali@gmail.com
<clubbocajuniorscali@gmail.com>;gerencia.administrativa@deportesquindio.com.co
<gerencia.administrativa@deportesquindio.com.co>;clubdeportestolima@hotmail.com
<clubdeportestolima@hotmail.com>;acolfutpro@hotmail.com
<acolfutpro@hotmail.com>;secretaria@acolfutpro.org <secretaria@acolfutpro.org>

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por **JORGE HUMBERTO CRUZ ESTUPIÑAN** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS** con radicación No. **76001-31-05-007-2022-00309-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

☐ [76001310500720220030900](#)

perentorios, con los que cuenta la demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente

10/3/22, 8:57 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-309

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 3:43 PM

Para: servicioalcliente <servicioalcliente@deportivocali.com.co>;dirghumanas@deportivocali.com.co
<dirghumanas@deportivocali.com.co>;Felipe Restrepo <juridico@deportivocali.com.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por **JORGE HUMBERTO CRUZ ESTUPIÑAN** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS** con radicación No. **76001-31-05-007-2022-00309-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

 [76001310500720220030900](#)

proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma. Adjuntamos JPG del envío y recibido de la Notificación realizada.

10/3/22, 9:01 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Expandido: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-309

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@apolo.deportivocali.com.co>

Vie 30/09/2022 10:20 PM

Para: dirghumanas@deportivocali.com.co <dirghumanas@deportivocali.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes grupos:

dirghumanas@deportivocali.com.co

Asunto: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-309

10/3/22, 9:01 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Expandido: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-309

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@apolo.deportivocali.com.co>

Vie 30/09/2022 10:20 PM

Para: servicioalcliente@deportivocali.com.co <servicioalcliente@deportivocali.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes grupos:

servicioalcliente@deportivocali.com.co

Asunto: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-309

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. HAROLD A. AMEZQUITA VALLEJO identificado con CC. N. 16.848.240 portador de la T.P. N. 216.470 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal de la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales – Acolfutpro **CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE**, al Dr. EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA identificado con CC. N. 9.861.200 portador de la T.P. N. 172.203 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada ACOLFUTPRO.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal de Club Boca Juniors Cali SA, **ALEXANDER OTERO POLANCO**, a la Dra. OLGA LUCÍA ALVARINO CELIS identificada con CC. N. 41.916.530 portadora de la T.P. N. 89.821 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada CLUB BOCA JUNIORS CALI SA.

Como quiera que, obra poder que otorga la Representante Legal de Club Deportes Tolima SA **SILVIA MARGARITA MOTTA ROA**, al Dr. YIMINSON ROJAS JIMENEZ identificado con CC. N. 5.819.787 portador de la T.P. N. 163.845 del C.S. de la J., por lo que es procedente

10/3/22, 9:02 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Expandido: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-309

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@apolo.deportivocali.com.co>

Vie 30/09/2022 10:20 PM

Para: dirghumanas@deportivocali.com.co

<dirghumanas@deportivocali.com.co>;juridico@deportivocali.com.co <juridico@deportivocali.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes grupos:

dirghumanas@deportivocali.com.co

juridico@deportivocali.com.co

Asunto: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-309

reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal de Deportes Quindío SA **JESUS HERNANDO ANGEL MONTAÑO**, a la Dra. OLGA LUCÍA ALVARINO CELIS identificada con CC. N. 41.916.530 portadora de la T.P. N. 89.821 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada DEPORTES QUINDÍO SA.

Por otra parte, revisado el expediente el despacho encuentra esta instancia judicial que al proferirse el auto No. 2401 del 20 de septiembre de 2022, el que Admite la presente demanda, se incurrió en error en el numeral primero, al manifestar que la demanda es propuesta por el señor JORGE HUMBERTO CRUZ ESTUPIÑAN contra de DEPORTES QUINDIO S.A.S, cuando el nombre del accionado de la presente es **DEPORTES QUINDIO S.A.**, como lo indica el Certificado de Existencia y Representación, por lo anterior y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho procederá a aclarar que la admisión de la demanda es propuesta por el señor JORGE HUMBERTO CRUZ ESTUPIÑAN contra de **DEPORTES QUINDIO S.A.**, dentro del presente proceso.

Ahora bien, en relación a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante archivo No.20 referente a realizar nuevamente notificación a la entidad **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, en líneas anteriores se evidencia que respecto de la misma ya se surtió la notificación y el emplazamiento indicado tampoco es procedente, dado que, la notificación se realizó en debida forma y bajo los parámetros determinados.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte del UNIVERSITARIO DE POPAYAN S.A hoy CLUB BOCA JUNIOR'S CALI S.A.

TERCERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de DEPORTES QUINDIO S.A.

CUARTO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte del CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.

QUINTO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES “ACOLFUTPRO”.

SEXTO: TÉNGASE por NO CONTESTADA la demanda por parte de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. HAROLD A. AMEZQUITA VALLEJO identificado con CC. N. 16.848.240 portador de la T.P. N. 216.470 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de COLPENSIONES.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA identificado con CC. N. 9.861.200 portador de la T.P. N. 172.203 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES – ACOFUTPRO.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. OLGA LUCÍA ALVARINO CELIS identificada con CC. N. 41.916.530 portadora de la T.P. N. 89.821 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de CLUB BOCA JUNIORS CALI SA y DEPORTES QUINDIO SA.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. YIMINSON ROJAS JIMENEZ identificado con CC. N. 5.819.787 portador de la T.P. N. 163.845 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.

UNDECIMO: TÉNGASE por NO CONTESTADA la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

DECIMO SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 2401 del 20 de septiembre de 2022, en el sentido de aclarar que el accionado de la demanda es DEPORTES QUINDIO

S.A., y no DEPORTES QUINDIO SAS, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P.

DECIMO TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de notificación y emplazamiento requerida por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

DECIMO CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

DECIMO QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **14 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

DECIMO SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-309

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 08 de febrero de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.013.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fafcbd5c6c2bcc3ecce3ddf4ef1e0b2b54d7cc4a8535ae0b849ec004a76d020**

Documento generado en 07/02/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.345

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUSTO PASTOR VALENCIA
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.
RAD: 2022-500

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**, no designó apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso y no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 28 de octubre de 2022, por el despacho judicial conforme al art.06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma. Adjuntamos JPG del envío y recibido de la Notificación.

10/28/22, 11:59 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-500

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/10/2022 11:58 AM

Para: notificacionesjudiciales@huv.gov.co <notificacionesjudiciales@huv.gov.co>

 2 archivos adjuntos (450 KB)

AvisoHptalUniversitarioValle202200500.pdf; AutoAdmiteDemanda202200500.pdf;

Cordial saludo,

Para los fines legales respectivos se adjunta archivo que contiene copia del auto que admite demanda laboral, sus anexos y del aviso para efectos de notificación del proceso con radicación N°76001-31-05-007-2022-00500-00 **DEMANDANTE: JUSTO PASTOR VALENCIA** en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.**

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

 [76001310500720220050000](#)

10/28/22, 1:06 PM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-500

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mail.huv.gov.co>

Vie 28/10/2022 1:06 PM

Para: notificacionesjudiciales@huv.gov.co <notificacionesjudiciales@huv.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@huv.gov.co

Asunto: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-500

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **15 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los

artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-500



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa65c37c4ead9d737b792010f63edc0371880718ff9bb84bb00eafd442366c1**

Documento generado en 07/02/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.347

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA RENGIFO ALZATE
DDO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO-PROPACÍFICO ESAL
RAD: 2022-454

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO-PROPACÍFICO ESAL**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga **JUAN PABLO RENGIFO GÓMEZ** primer suplente del Representante Legal de la Fundación para el Desarrollo Integral del Pacífico - PROPACÍFICO ESAL, al Dr. JUAN PABLO NOVA VARGAS, identificado con CC. N. 74.189.803 portador de la T.P. N. 141.114 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **PROPACÍFICO ESAL**.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO-PROPACÍFICO ESAL**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN PABLO NOVA VARGAS**, identificado con CC. N. 74.189.803 portador de la T.P. N. 141.114 del C.S. de la J., de

conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO-PROPACÍFICO ESAL**.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **16 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-454

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 08 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.013.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9115f374e6112ddd32ccfb48eb59afa26e7659dedbbba1d64a0f8af9bc093fe0**

Documento generado en 07/02/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvese proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.348

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

REF: FUERO SINDICAL-ACCIÓN DE REINTEGRO

DTE: CLAUDIA XIMENA RAMOS MUÑOZ

DDO: SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI y el sindicato vinculado SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE COLOMBIA. – SINENTERCOL

RAD.: 2022-483

Como quiera que la audiencia programada para el día 10 de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m., en el presente proceso no fue posible llevarla a cabo, se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **17 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la diligencia.

Asimismo, y en aras de dar celeridad se requerirá a la parte demandada para que con anticipación a la celebración de la diligencia remita la contestación de demanda, poder, anexos y otros, en UN SOLO PDF al buzón electrónico del despacho judicial j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR PARA QUE TENGA lugar la AUDIENCIA ESPECIAL que trata el art.114 del C.P.T., y de la S.S., dentro de la cual se dará contestación a la acción por parte del demandado **SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI y el sindicato vinculado SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE COLOMBIA. – SINENTERCOL**, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, el día **17 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera

VIRTUAL, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demanda para que con anticipación a la celebración de la diligencia remita con destino al correo electrónico del despacho la contestación de demanda, poder, anexos y otros, en UN SOLO PDF al buzón electrónico del despacho judicial j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

Mclh-2022-483

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 08 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.013.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59674ffa57d263a611d81a8550bcf84c3d2010e3ef60a48117c7d052c12e5f2**

Documento generado en 07/02/2023 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>